



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 24 de mayo de 2022. A Despacho, el presente proceso, informando que se allegó informe de valoración de apoyo de la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA, realizado por el equipo interdisciplinario y que el Curador Ad litem del titular del acto jurídico contestó dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Palmira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 756.

Radicación: 765203110002-2021-00294-00.

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS
DTE. HEBERT TEJADA OSORIO.
DDA. ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los lineamientos del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 170 inciso segundo de la misma obra, se ordenará poner en conocimiento el informe de valoración de necesidades de apoyo realizado a la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.358.466 expedida en Candelaria – Valle del Cauca, realizado por el equipo interdisciplinario conformado por el Dr. IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL – Médico Psiquiatra- El Dr. STEVEN CACERES LÓPEZ – Trabajador Social -, Dra ISABEL CRISTINA GIRALDO- Psicóloga -.

Integrado en debida forma el contradictorio, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

De otra parte, de conformidad con el art. 392 C.G.P. se decretarán las pruebas pedidas por las partes, limitando la prueba testimonial de la parte actora de cuatro a dos testimonios, como lo prevé el inciso 2º. del citado artículo, teniendo en cuenta que se pretende que todos declaren sobre los mismos hechos de la demanda esto es... *“quienes depondrán a cerca de la idoneidad del señor HEBERT TEJADA OSORIO, para actuar como persona de apoyo de la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA”.*

Así mismo, se negará decretar los testimonios solicitados por el curador ad litem de la demandada, toda vez que no se especifica concretamente sobre cuales hechos se fundamenta el objeto de la prueba, art. 212 inciso 2º. del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - PONER en conocimiento el informe de valoración de necesidades de apoyo realizado a la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.358.466 expedida en Candelaria – Valle del Cauca, realizado por el equipo interdisciplinario conformado por el Dr. IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL – Médico Psiquiatra- El Dr. STEVEN CACERES LÓPEZ – Trabajador Social -, Dra ISABEL CRISTINA GIRALDO- Psicóloga -.

SEGUNDO. - **TENER** por contestada la demanda.

TERCERO. - Celebrar la audiencia integral de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencia del Juzgado, el día **viernes veintidós (22) de julio de 2022**, a las **9.00 a.m.**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia que se realizará utilizando las herramientas tecnológicas ya sea virtual o telefónica.

CUARTO. - **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.
- 1.1.2. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del señor HEBERT TEJADA OSORIO.
- 1.1.3. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la señora LETICIA TEJADA OSORIO.
- 1.1.4. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de CARLOS ALBERTO TEJADA OSORIO.
- 1.1.5. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de ELIZABETH TEJADA OSORIO.
- 1.1.6. Fotocopia del Registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA TEJADA OSORIO.
- 1.1.7. Copia de la Historia clínica de la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA.
- 1.1.8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA.

1.1.2. TESTIMONIALES:

DECRETAR el testimonio de CARLOS ALBERTO TEJADA OSORIO Y MARIA FERNANDA TEJADA OSORIO, para que declaren lo que les conste respecto a la idoneidad del señor HEBERT TEJADA OSORIO, para actuar como persona de apoyo de la señora ALBA SOFIA OSORIO MOSQUERA, y los demás interrogantes que considere el Despacho.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.1. DOCUMENTAL: No fue solicitada

2.1.2 TESTIMONIALES: NEGAR el decreto de pruebas solicitado por la parte demandada por cuanto no se especifica concretamente sobre qué hechos se fundamenta el objeto de la prueba.

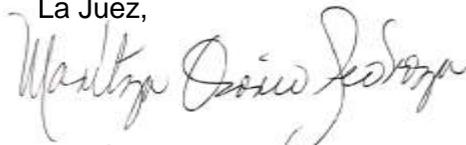
3. PRUEBAS DE OFICIO –art. 169 del C.G.P.-

3.1 Decretar la recepción del interrogatorio con el parte demandante señor HEBERT TEJADA OSORIO.

3.2 Se le requiere a las partes, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a este despacho la dirección electrónica de las partes, apoderados, y testigos a efectos de comunicarles la plataforma por medio de la cual se realizará la audiencia virtual. Igualmente, se les requiere para que cuenten con un dispositivo para acceder a la diligencia ya sea un celular o en su defecto un PC, con acceso a internet. En caso de no disponer de medios tecnológicos para asistir a la audiencia, deberán informar al despacho al menos con cinco (5) días a la fecha señalada, para proveer lo pertinente y asegurar su presencia en tal diligencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
OS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA.

En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 25 de mayo de 2022.

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097e78725643ec8193a875e50dc757771f3d2754a6c9c4e1fca0784501525bdf**

Documento generado en 24/05/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>